



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Sentencia TFABA

**Número:**

**Referencia:** Expediente número 2360-0267350 año 2019, caratulado “LAVADERO BANFIELD S.A.”.

---

**AUTOS Y VISTOS:** el expediente número 2360-0267350 año 2019, caratulado “LAVADERO BANFIELD S.A.”.

**Y RESULTANDO:** Que llegan a esta instancias las presentes actuaciones con el recurso de apelación interpuesto a fojas 2369/2392 por el Dr. Enrique Agustín Precedo, en carácter de apoderado de la firma “LAVADERO BANFIELD S.A.” y el Sr. Jorge Fernando Mourelle, por su propio derecho, con el patrocinio del citado profesional; contra la Disposición Delegada SEATYS N° 7402, dictada el 28 de septiembre de 2023 por el Departamento de Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el acto mencionado, obrante a fs. 2350/2364, se determinan las obligaciones fiscales del contribuyente referenciado (CUIT 30-53763112-7) en lo que respecta al Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2017, por el ejercicio de la actividad "Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos n.c.p" (Código NAIIB N° 930109). Por el artículo 5º se establecen diferencias a favor del Fisco por haber tributado en defecto el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que ascienden a la suma de Pesos ciento tres mil cuatrocientos uno con 80/100 (\$103.401,80), suma que deberá abonarse con más los intereses del artículo 96 del Código fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias). Por el artículo 6º, se establecieron saldos a favor del contribuyente para las posiciones 01, 03, 04, 06 y 08 a 10/2017, que ascienden a la suma de Pesos ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta con 60/100 (\$ 854.950,60).

Por el artículo 7º se aplica al contribuyente una multa del 5,00% del monto del impuesto dejado de oblar, por haberse constatado en el periodo involucrado la comisión de la infracción por omisión de tributo, prevista y penada por el artículo 61 primer párrafo del citado Código. Y en su artículo 9º se declara la responsabilidad solidaria e ilimitada al Sr. Busolin Osvaldo Juan en su carácter de Presidente del directorio y al Sr. Mourelle Jorge Fernando, vicepresidente, por el pago del gravamen, intereses y multa, de conformidad con los artículos 21, inc. 2, 24 y 63 del mismo plexo legal.

Que a fs. 2957 se elevan los actuados a esta instancia (artículo 121 del Código Fiscal) y a fs. 2959, se deja constancia de la adjudicación de la causa para su instrucción a la Vocalía de 1ra. Nominación, por lo que conocerá en la misma la Sala I.

Que, por el mismo despacho, con fecha 16 de mayo de 2024, se intima a los apelantes para que en el plazo de diez (10) días acredite el pago de la contribución establecida en el artículo 12 inciso g) "in fine" de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), con apercibimiento de tener por firme la Disposición apelada en el caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (artículos 15 de la Ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial y 127 del Decreto-Ley 7647/70).

Que dicha providencia fue debidamente notificada el día 22 de mayo de 2024 conforme constancias de fs. 2961.

Que a fs. 2963 se ordena reiterar la intimación cursada, diligencia efectivizada el 4 de julio de 2024 (fs. 2965).

Que a fs 2966 la Actuaría informa que se produjo el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, sin presentación alguna de parte interesada al día de la fecha.

Que, sin perjuicio de haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 127 del Decreto Ley N° 7647/70, reuniéndose las condiciones para declarar de oficio la caducidad del procedimiento conforme lo dispone el artículo 128 del mismo plexo normativo, en virtud de la obligación de impulso que rige en el procedimiento previsto para este Tribunal así como la garantía de la tutela administrativa efectiva de la que gozan los administrados, se procedió conforme lo dispone el artículo 315 del Código Procesal Civil y Comercial (conf. Doctrina SCBA en causa A. 75.912, "Unibike S.A. contra ARBA. Pretensión Anulatória. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley", Sentencia del 19 de abril de 2024) y se intimó a las partes (fs. 2966/2968) para que en el plazo de cinco (5) días, ocurran a las actuaciones produciendo actividad útil, en el marco de lo normado por el artículo 12 inciso g) y 15

de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de decretarse su caducidad, operando el vencimiento del término acordado el día 10 de febrero del corriente sin que mediara resultado positivo alguno.

Que, se hace saber que la Sala I ha quedado integrada con el suscripto conjuntamente con el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi en calidad de Vocal subrogante y con el Dr. Franco Luis Gambino en carácter de Conjuez (Acuerdo Ordinario N° 65/24, Acuerdo Extraordinario N° 102/22).

Que, en esta instancia y atento la perentoriedad de los plazos, deviene necesario proceder a dictar el presente pronunciamiento.

**Y CONSIDERANDO:** Que los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95) de aplicación en la especie, establecen respectivamente: *"El Capital de la Caja se formará: ... g) Con una contribución... En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 o/oo) del valor cuestionado"* (art. 12, parte pertinente). *"Al iniciar su actuación profesional en todo asunto judicial o administrativo, con la única excepción de las gestiones que no devenguen honorarios, el afiliado deberá abonar como anticipo y a cuenta del diez (10) por ciento a su cargo que fija en inciso a) del artículo anterior, la cantidad de un "jus previsional" cuyo valor monetario móvil representará una suma que no podrá ser superior a un 3 % del monto de la jubilación ordinaria básica normal..."* (art. 13, parte pertinente). *"En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo- no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago del anticipo del artículo 13 y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12, según el caso"* (art. 15).

Que el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone *"Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones..."*. Atento tal circunstancia y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley 7647/70 faculta a que la caducidad sea declarada de oficio al vencimiento del plazo es que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 928 y declarar que en autos se ha producido la caducidad del procedimiento.

Que *"...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)..."* (SCBA, en causa B.57.816

"Achilli Luis Sante c/ Provincia de Buenos Aires I.P.S.).

Consecuentemente, habiendo operado el efecto jurídico en análisis en última instancia administrativa, cabe acordarle fuerza de cosa juzgada a la disposición recurrida (art. 131 del Código Fiscal vigente; doct. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4° del citado Código tributario; Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, 1969, T.II, págs. 711 y sigs; Parry "Perención de la instancia", 2da. Ed. Pág. 70; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54, etc.).

Por ende, corresponde declarar la firmeza de la Disposición Delegada N° 7402/2023, lo que así se declara.

**POR ELLO, SE RESUELVE:** 1º) Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta Instancia por el Dr. Enrique Agustín Precedo, en carácter de apoderado de la firma "LAVADERO BANFIELD S.A." y el Sr. Jorge Fernando Mourelle, por su propio derecho, con el patrocinio del citado profesional y firme la Disposición Delegada SEATYS N° 7402, dictada el 28 de septiembre de 2023 por el Departamento Fiscalización de Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º) Regístrese. Notifíquese y devuélvase a la mencionada Agencia de Recaudación.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos  
Date: 2025.06.04 12:59:27 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso  
Date: 2025.06.04 13:15:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GAMBINO Franco Osvaldo Luis  
Date: 2025.06.17 09:56:39 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by SASTRE Mercedes Araceli  
Date: 2025.06.17 11:43:23 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234  
Date: 2025.06.17 11:43:32 -03'00'



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 2360-02767350/19, caratulado "LAVADERO BANFIELD S.A"

---

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-21232263-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2631.---

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234  
Date: 2025.06.18 13:05:43 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE  
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234  
Date: 2025.06.18 13:05:44 -03'00'